

José Enrique Oubiña Lago, en repre  
somasribadumia@gmail.com

Registro de Entrada: O00007128e2100012728

En relación con su consulta, referente a la posibilidad por parte de los concejales a "acceder a toda la información necesaria, incluido el registro municipal - no el portal único de la Administración- de entradas y salidas, en tanto el uso de esos datos se limite a lo establecido por la legislación vigente" de ese Ayuntamiento; indicar ante todo que el RGPD establece que todo tratamiento de datos personales necesita apoyarse en "al menos" una base que lo legitime, de entre las siguientes, de acuerdo con su artículo 6.1:

- a) Consentimiento.
- b) Relación contractual.
- c) Cumplimiento de una obligación legal para el responsable.
- d) Intereses vitales del interesado o de otras personas.
- e) Interés público o ejercicio de poderes públicos.
- f) Intereses legítimos prevalentes del responsable o de terceros a los que se comunican los datos.

De este modo, en el supuesto planteado la legitimidad del tratamiento vendría dada en principio por lo dispuesto en el apartado 1.c) de dicho artículo 6; un tratamiento consistente en cualquier operación que suponga una "consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión" (artículo 4.2).

Recordar en este sentido que la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a los concejales la posibilidad de consultar la documentación obrante en el Ayuntamiento en el ejercicio de su actividad de control de los órganos de la Corporación; ello sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse del régimen específico de determinados tratamientos (como los datos tributarios, sometidos a las limitaciones previstas en la Ley General Tributaria).

En relación con esto último, reseñar que el artículo 95.1 de la LGT establece que los "datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros", salvo que la cesión tenga por objeto los supuestos que en ese mismo artículo se establecen.

Código Seguro De Verificación:	APDPF32A59AC07A94F82EBB0-38237	Fecha	23/04/2021
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	Página	1/4



Por lo tanto, partiendo del reconocimiento de esta facultad a los citados concejales, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, la comunicación se basaría en la existencia de la obligación por parte del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno de facilitar cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de la mencionada función de control anteriormente citada.

En todo caso, debe resaltarse que los concejales que accedan a esa información sólo podrán utilizar los datos en el ámbito de sus competencias, toda vez que éste es el límite establecido en la Ley de Bases de Régimen Local; una cuestión que sería conveniente que fuera advertida a los solicitantes de la información objeto de control.

Así, el artículo 5, "Deber de confidencialidad", de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que:

- "1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.
2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.
3. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento".

Es por ello que, en referencia a las posibles consecuencias que podría tener hacer un mal uso de la información a la que va a tener acceso, que las eventuales responsabilidades, administrativas o incluso, llegado el caso, penales, recaerían sobre aquellas personas que procedan a realizar un tratamiento indebido de datos, pues una cosa es llevar a cabo la citada actividad de control y otra bien distinta difundir datos personales sin la debida base de licitud, según el ya mencionado artículo 6 del RGPD.

Asimismo, en relación con la petición del concejal que reseñan en su consulta, recordar que el artículo 29 del RGPD, "Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento", establece lo siguiente:

"El encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros".

Código Seguro De Verificación:	APDPF32A59AC07A94F82EBB0-38237	Fecha	23/04/2021
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	Página	2/4



Por otra parte, de conformidad con el principio de limitación de la finalidad contemplado en el artículo 5.1.b) del RGPD, los datos deben tratarse para ese estricto control de la actividad del ente de la Administración Local correspondiente, ya que otro uso sería incompatible con dicho fin, no pudiendo dar publicidad a esos datos ni comunicárselos a ningún tercero; por lo que podría ser una buena práctica proceder a anonimizar, como buena práctica, sobre todo si se deben facilitar gran cantidad de datos en los que no resulte imprescindible para tal tarea de control su conocimiento. Siempre, por consiguiente, que tales datos personales sean los estrictamente necesarios para llevar a cabo ese control previsto legalmente, y por tanto conocidos por el concejal solicitante en cuestión por tener relación directa con esa finalidad, esto es, que no sean datos desproporcionados a la finalidad pretendida por el citado artículo 77 de la Ley 7/1985 y ver en qué medida coadyuvan a la acción de control, más si fuesen datos de categoría especial regulados en el artículo 9 del RGPD (que podría darse en este caso concreto, dado que se trata de tener información referida al registro de entrada y salida de dicha Corporación local).

Para más información sobre este tema y otros relacionados con la normativa de protección de datos personales en el ámbito de Administración local, puede consultar el siguiente documento (en especial sus páginas 37 y ss.):

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-proteccion-datos-administracion-local.pdf>

De igual modo, el asunto ha sido analizado en varias ocasiones por el Gabinete Jurídico de esta AEPD en los correspondientes informes, documentos disponibles en las siguientes direcciones:

<https://www.aepd.es/es/informes-y-resoluciones/informes-juridicos>

<https://www.aepd.es/es/documento/2013-0016.pdf>

<https://www.aepd.es/es/documento/2013-0466.pdf>

Asimismo, y dado que siempre puede ser conveniente no dar acceso a datos personales de forma indiscriminada y masiva, a efectos de no facilitar más datos personales que los necesarios y desde luego si en nada tienen que ver de forma directa con ese control de la acción de gobierno municipal, pueden acudir a técnicas de anonimización, con el asesoramiento y supervisión de usted como DPD, para lo que cuentan con el siguiente documento de ayuda:

<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-orientaciones-procedimientos-anonimizacion.pdf>

O proceder, simplemente, a no facilitar acceso a la documentación anexa a la que hacen referencia en su escrito, por aplicación del principio minimización recogido en el artículo 5.1.c) del RGPD, pues los datos deberán ser los "adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados".

Código Seguro De Verificación:	APDPF32A59AC07A94F82EBB0-38237	Fecha	23/04/2021
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	Página	3/4



Recordar en cualquier caso que la intervención del delegado de protección de datos de ese Ayuntamiento se hace necesaria a efectos de asesorar y supervisar al responsable del tratamiento en cada caso concreto, según las circunstancias concurrentes. Un DPD de obligada designación para esa Administración pública local, por mandato del artículo 37.1.a) del RGPD.

Para más información sobre todo esto, puede consultar el siguiente documento:

El delegado de protección de datos en las AAPP:

<https://www.aepd.es/media/docs/funciones-dpd-en-aapp.pdf>

Los datos de contacto se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/infoSede/consultaDPD.jsf>

A modo de conclusión, reiterar que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, la licitud del correspondiente tratamiento (acceso a datos personales) podría basarse en la existencia de la obligación por parte del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno de facilitar cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de la mencionada función de control anteriormente citada, con las matizaciones que más arriba se han hecho, por ejemplo, que los datos sean los "adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados".

Atentamente.

Código Seguro De Verificación:	APDPF32A59AC07A94F82EBB0-38237	Fecha	23/04/2021
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	Jefe de Servicio - Lourdes Hernández Crespo		
Url De Verificación	<a href="https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/">https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/</a>	Página	4/4

